

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2135-2025

Fecha: 19-10-2025

Hora: 01:57 PM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

### CORPOURABA

### Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº 160-16-51-06-0147-2022, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0485 del 28 de marzo del 2023, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de la fuente hídrica Travesías, en la abscisa K18+375, afluente derecho, a realizar la construcción de un canal escalonado para alcantarilla de 0.60 m, de diámetro en la vía Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo fue notificado el día 11 de abril de 2023, según constancia obrante en el expediente.

Que el acto administrativo fue publicado en página web de la Corporación, con fecha de fijación desde el día 11 de abril de 2023.

Que mediante escrito bajo consecutivo Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-72, solicitó el cierre de permisos de ocupación de cauce, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado Nº 160-16-51-05-0147-2022, en razón a que la obra descrita no fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

# CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo Nº 160-08-02-01-2682 del 01 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

#### 6. Conclusiones

Se constató que, la fuente hídrica denominada Travesías ubicada en la vía Cañasgordas -Abriaquí en la abscisa PR18+375, no fue intervenida por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02 para la construcción de canal escalonado de descole para alcantarilla existente ubicada en la abscisa PR18+375, toda vez que, el Consorcio ya no está realizando actividades en la zona, debido al proceso administrativo por presunto incumplimiento del contrato de obra Nº 4600014412 de 2022, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, ACTIVIDADES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL BUENOS AIRES (CAÑASGORDAS) ABRIAQUÍ (62AN11), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA







"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 2

La fuente hídrica denominada Travesías se encuentra en buen estado de conservación, con cobertura boscosa. No se observan procesos erosivos, ni cambios en el cauce de la fuente hídrica.

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 o quien haga sus veces en el cargo mediante Resolución N° 200-03-20-01-0485 del 28 de marzo de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0147-2022.

(...)

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, él Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

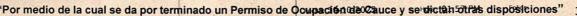
Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando







el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0485 del 28 de marzo del 2023, se otorgó al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de la fuente hídrica Travesías, en la abscisa K18+375, afluente derecho, a realizar la construcción de un canal escalonado para alcantarilla de 0.60 m, de diámetro en la vía Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia.

A través del comunicado radicado bajo Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, solicitó el cierre del permiso y el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0147-2022. La solicitud se fundamenta en que el Consorcio ya no está realizando actividades en la zona debido a un proceso administrativo por presunto incumplimiento del contrato de obra N° 4600014412 de 2022.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en atención a la solicitud, realizó una visita técnica de seguimiento para verificar el estado de la obra. El informe técnico resultante, bajo consecutivo N° 160-08-02-01-0282 del 01 de noviembre de 2024, concluyó que la obra autorizada para la construcción del canal escalonado, no se ejecutó. Se constató que la fuente hídrica, la Quebrada Travesías, no fue intervenida por parte del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7.

El informe técnico N° 160-08-02-01-0282 del 01 de noviembre de 2024, también señala que la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, con cobertura boscosa, y no se observan procesos erosivos ni cambios en el cauce. En consecuencia, el informe recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y archivar definitivamente el expediente.

Considerando que la obra para la cual se otorgó el permiso no se llevó a cabo y que el solicitante ha manifestado su renuncia, el permiso de ocupación de cauce carece de objeto. Por lo tanto, es procedente dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7. Al no existir obras ejecutadas ni obligaciones pendientes de cumplir, se considera procedente el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0147-2022, en concordancia con los principios de eficacia y economía procesal.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

# RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, otorgado al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0485 del 28 de marzo del 2023, sobre la ribera de la fuente hídrica Travesías, en la abscisa K18+375, afluente derecho, a realizar la construcción de un canal escalonado para alcantarilla de 0.60 m, de diámetro en la vía Cañasgordas – Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.





#### Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 4

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente N° 160-16-51-06-0147-2022, en razón a que la obra para la cual se otorgó el permiso no se ejecutó y no existen obligaciones pendientes de cumplir por parte del CONSORCIO MULTILAGO ANTIQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JONEN JOHNSONZALEZ Director General (E)

	NOMBRE V	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda	Duny D. Cumendo P 13	01/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Carolina González Quintero	Larolin Conzelli Chinter	01-08-2015

Expediente N° 160-16-51-06-0147-2022.



